



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Orden APA/2442/2006, de 27 de julio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación
«BOE» núm. 179, de 28 de julio de 2006
Referencia: BOE-A-2006-13654

TEXTO CONSOLIDADO

Última modificación: 16 de marzo de 2017

La gripe o influenza aviar altamente patógena es una enfermedad infecciosa de las aves, incluida en la lista del Código Zoosanitario Internacional de la Organización Mundial de la Sanidad Animal, causada por cepas A del virus de la gripe. Las medidas específicas de lucha contra la enfermedad están reguladas por el Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la lucha contra la influenza aviar, que traspone la Directiva del Consejo 92/40/CEE, de 19 de mayo, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la influenza aviar.

De los distintos subtipos del virus de la gripe aviar, la cepa H5N1 es especialmente virulenta por lo que, a raíz de los brotes de dicha cepa, que se iniciaron en el Sudeste Asiático en diciembre de 2003, la Comisión Europea adoptó varias decisiones para evitar la introducción de esta enfermedad en la Comunidad desde los terceros países afectados. Las medidas se han visto reforzadas y ampliadas tras la confirmación en diversos Estados miembros de gripe aviar altamente patógena causada por el subtipo H5N1 del virus A de la gripe, mediante diversas Decisiones comunitarias, la última de las cuales es la Decisión 2006/474/CE, de la Comisión, de 6 de julio de 2006, relativa a las medidas para impedir la propagación de la gripe aviar altamente patógena causada por el virus A de subtipo H5N1 a las aves que se encuentren en los parques zoológicos y en los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados de los Estados miembros y por la que se deroga la Decisión 2005/744/CE.

La Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, en su artículo 8.1, dispone que, para prevenir la difusión en el territorio nacional de enfermedades de los animales de declaración obligatoria previstas en el Código Zoosanitario Internacional de la Oficina Internacional de Epizootias o en la normativa nacional o comunitaria, en especial, de aquéllas de alta difusión, o para prevenir la extensión de tales enfermedades en caso de existencia de casos sospechosos o confirmados o de grave riesgo sanitario, la Administración General del Estado podrá adoptar todas aquellas medidas preventivas que sean precisas.

La aparición del primer caso de influenza aviar altamente patógena en nuestro país, hace preciso adoptar medidas específicas en relación con la enfermedad, que serán de aplicación en España, salvo en las partes afectadas por haberse declarado un foco de la enfermedad.

En su virtud, y al amparo de lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Sanidad Animal y en la disposición final primera del Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la lucha contra la influenza aviar, dispongo:

Artículo 1. *Objeto y ámbito de aplicación.*

1. El objeto de la presente orden es establecer medidas específicas de protección contra la influenza aviar.

2. La presente Orden será de aplicación en todo el territorio nacional, a excepción de las zonas de protección, vigilancia u otras zonas restringidas, que se hayan delimitado en caso de declararse un foco de influenza aviar de alta patogenicidad, en las cuales se aplicarán, al menos, las medidas establecidas en la Decisión 2006/115/CE, de la Comisión, de 17 de febrero de 2006, relativa a determinadas medidas de protección frente a la gripe aviar altamente patógena en aves silvestres en la Comunidad y por la que se derogan las Decisiones 2006/86/CE, 2006/90/CE, 2006/91/CE, 2006/94/CE, 2006/104/CE y 2006/105/CE.

Artículo 2. *Definiciones.*

1. A los efectos de esta Orden, serán de aplicación las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad animal, en el artículo 2 del Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establecen medidas para la lucha contra la influenza aviar y en el artículo 2 del Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

2. Asimismo, y a los efectos de la presente Orden, se entenderá como:

a) Aves de corral: todas las aves que se crían o tienen en cautividad al objeto de producir carne, huevos para incubar y huevos destinados al consumo, así como para producir otros productos comerciales, reponer las existencias de caza u otras actividades cinegéticas, o para la reproducción de estas categorías de aves.

b) Aves silvestres: las aves que viven en libertad y no en explotación.

c) Otras aves cautivas: cualquier ave distinta de las de corral, que se tienen en cautividad para muestras, carreras, exposiciones y competición, como las aves ornamentales y las palomas de competición, o por otras razones distintas de las expuestas en la letra a).

d) Parque zoológico: todo establecimiento permanente donde se mantengan animales de especies silvestres para su exposición al público durante siete o más días al año, con excepción de los circos y las tiendas de animales; o un organismo, instituto o centro oficialmente autorizado según se definen en el artículo 2.1.c) del Real Decreto 1881/1994, de 16 de septiembre, por el que se establecen las condiciones de policía sanitaria aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones procedentes de países terceros de animales, espermatozoides y embriones no sometidos, con respecto a estas condiciones, a las disposiciones contenidas en la Sección I del Anexo A del Real Decreto 1316/1992, de 30 de octubre.

e) Explotación no comercial: la explotación en la que los propietarios de las aves de corral u otras aves cautivas las tienen para consumo personal o para uso propio, o como animales de compañía.

f) Caza silvestre: aves silvestres que se cazan para el consumo humano.

Artículo 3. *Zonas de especial riesgo.*

1. Se consideran factores de riesgo de introducción de la influenza aviar, los siguientes:

a) Existencia de datos de recuperaciones de aves procedentes de zonas en las que se han declarado focos de enfermedad o de otras zonas consideradas de especial riesgo.

b) Densidad media elevada de aves migratorias en los humedales.

c) Densidad elevada de explotaciones de aves de corral próximas a humedales, estanques, pantanos, lagos o ríos donde las aves migratorias puedan reunirse.

d) Imposibilidad o dificultad de evitar suficientemente el contacto entre las aves de corral u otras aves cautivas y las aves silvestres.

2. Teniendo en cuenta estos factores, se consideran como zonas de especial riesgo de introducción de la influenza aviar aquellas marismas, riberas, franjas costeras o lacustres y cualquier otro humedal que figuran en el anexo I.

En los municipios situados en o alrededor de estas zonas, incluidos en el anexo II, se adoptarán las medidas específicas previstas en los artículos 5.1, 5.3 y 8.2, por razones epidemiológicas, ecológicas o geográficas.

Artículo 4. Zonas de especial vigilancia.

1. Se consideran zonas de especial vigilancia para la detección precoz de la influenza aviar, las áreas geográficas que reúnan, al menos, alguno de los siguientes requisitos:

- a) Existencia de datos sobre concentraciones elevadas de aves silvestres.
- b) Densidad elevada de explotaciones de aves de corral próximas a las zonas de concentración de aves silvestres.
- c) Imposibilidad o dificultad de evitar suficientemente el contacto entre las aves de corral u otras aves cautivas y las aves silvestres.

2. Teniendo en cuenta estos factores, se consideran como zonas de especial vigilancia para la detección precoz de la influenza aviar, las zonas que figuran en el anexo III y que comprenden los municipios o parte de los mismos que también figuran en el citado anexo.

En los municipios incluidos en el anexo III, se adoptarán las medidas específicas previstas en los artículos 5.2, 5.3 y 8.2.

Artículo 5. Medidas de bioseguridad.

1. En los municipios incluidos en el anexo II, se aplicarán las siguientes prohibiciones y obligaciones:

a) Queda prohibida la utilización de pájaros de los órdenes Anseriformes y Charadriiformes como señuelo.

b) Queda prohibida la cría de patos y gansos con otras especies de aves de corral.

c) Queda prohibida la cría de aves de corral al aire libre. No obstante, cuando esto no sea posible, la autoridad competente podrá autorizar el mantenimiento de aves de corral al aire libre, mediante la colocación, si ello fuera posible, de telas pajareras o cualquier otro dispositivo que impida la entrada de aves silvestres, y siempre que se alimente y abreve a las aves en el interior de las instalaciones o en un refugio que impida la llegada de aves silvestres y evite el contacto de éstas con los alimentos o el agua destinados a las aves de corral.

d) Queda prohibido dar agua a las aves de corral procedente de depósitos de agua a los que puedan acceder aves silvestres, salvo en caso de que se trate esa agua a fin de garantizar la inactivación de posibles virus de influenza aviar.

e) Los depósitos de agua situados en el exterior requeridos por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral, quedarán protegidos suficientemente contra las aves acuáticas silvestres.

f) Queda prohibida la presencia de aves de corral u otro tipo de aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, así como cualquier concentración de aves de corral u otro tipo de aves cautivas al aire libre. A este respecto, no se considerarán como aves cautivas las aves mantenidas en un establecimiento autorizado para su venta a particulares como ave de compañía, ni aquellas aves de corral mantenidas en un establecimiento comercial para su posterior venta al por menor a particulares.

No obstante, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, en materia de sanidad animal, podrá autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

2. En las zonas del territorio nacional distintas de los municipios del anexo II, queda prohibida la presencia de aves de corral en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales. No obstante, la autoridad competente de la Comunidad Autónoma o Ciudades de Ceuta y Melilla, en materia de sanidad animal, podrá autorizar dichas concentraciones siempre que se efectúe una evaluación del riesgo que dé un resultado favorable.

Asimismo, la autoridad competente podrá prohibir la presencia de otras aves cautivas en los centros de concentración de animales definidos en el artículo 3.7 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal incluyendo los certámenes ganaderos, muestras, exhibiciones y celebraciones culturales, en función del resultado de la evaluación de riesgo que se efectúe al efecto.

3. Sin perjuicio de lo previsto en el Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, la autoridad competente comprobará que los datos de las explotaciones ubicadas en los municipios incluidos en los anexos II y III inscritos en el Registro general de explotaciones ganaderas están completamente actualizados. Así mismo, gestionará un registro administrativo en el que se incluirán los siguientes datos de las explotaciones no comerciales, a excepción de aquellas que contengan únicamente aves ornamentales domésticas, ubicadas en esos municipios:

- a) Identificación del propietario y dirección de la explotación.
- b) Número habitual de aves y especie o especies a que pertenecen.
- c) Sistema de cría: cerrado, abierto, mixto.

4. No obstante lo dispuesto en este artículo, la autoridad competente podrá autorizar en los municipios incluidos en el anexo II las actividades siguientes:

- a) El mantenimiento de aves de corral al aire libre, siempre que la comida y bebida se les proporcione en interior o al amparo de contacto de aves silvestres.
- b) La utilización de depósitos exteriores de agua, siempre que sean necesarios por motivos de bienestar animal para determinadas aves de corral y se encuentren protegidos contra las aves silvestres.
- c) El suministro de agua procedente de depósitos a los que puedan acceder las aves silvestres, siempre que esa agua haya sido tratada para inactivar posibles virus.
- d) La utilización de señuelos, identificados mediante sistema de anillado, registrados ante la autoridad competente y supervisados por dicha autoridad, para atraer aves silvestres destinadas a muestreo en virtud de los programas de vigilancia de influenza aviar y para la realización de proyectos de investigación, estudios ornitológicos o cualquier otra actividad autorizada por la autoridad competente.

Su autorización sólo será posible tras una evaluación de riesgo favorable y tras comprobar la aplicación de las medidas de bioseguridad adecuadas. Estas medidas incluirán, al menos, que el mantenimiento se realizará bajo estricta separación de las aves de corral domésticas u otro tipo de aves cautivas; que se someterán a un sistema específico de vigilancia, registro y notificación de su estado de salud, y de las pruebas de laboratorio en relación con la influenza aviar al final de cada temporada de caza y en caso de muerte en las áreas identificadas como de especial riesgo para la introducción de la influenza aviar; adecuada limpieza y desinfección de los medios de transporte y equipos usados para el desplazamiento por las zonas en las que se sitúan los señuelos; mecanismos de control de desplazamientos; desarrollo y aplicación de unas "directrices de buenas prácticas en materia de bioseguridad que detallen las medidas anteriores".

Las solicitudes que cumplan los requisitos anteriores, serán estudiadas por la autoridad competente, que valorará en cada caso la idoneidad de las medidas de bioseguridad previstas. En los casos en que se estime que debe concederse una excepción de acuerdo con esta normativa, el conjunto de la información, junto con una evaluación de riesgo, deberán a su vez remitirse al Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino para su traslado por éste a la Comisión de la Unión Europea, y posteriormente y a los mismos efectos remitir informe con periodicidad mensual sobre las medidas de bioseguridad adoptadas.

5. Las autoridades competentes, en colaboración con los productores que crían aves de corral destinadas a la repoblación de la caza silvestre, elaborarán directrices de buenas prácticas de bioseguridad para estas explotaciones.

Artículo 5 bis. Aves de corral y aves silvestres.

1. Las autoridades competentes garantizarán el cumplimiento de lo previsto en la Decisión 2006/605/CE, de la Comisión, de 6 de septiembre de 2006, sobre determinadas

medidas de protección en relación con los intercambios intracomunitarios de aves de corral destinadas a la repoblación de la caza silvestre, en los envíos de dichas aves.

En este sentido, en el certificado previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1888/2000, de 22 de noviembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar, procedentes de países terceros, se incluirá esta frase: "Esta partida cumple las condiciones zoonosanitarias establecidas en la Decisión 2006/605/CE de la Comisión".

2. Tan pronto como exista la sospecha o la confirmación de la presencia de influenza aviar altamente patógena del subtipo H5N1 en un ave silvestre, se aplicarán las medidas previstas en la Decisión 2006/563/CE, de la Comisión, de 11 de agosto de 2006, sobre determinadas medidas de protección en relación con la influenza aviar altamente patógena del subtipo H5N1 en aves silvestres dentro de la Comunidad y por la que se deroga la Decisión 2006/115/CE, de 17 de febrero.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, por el que se establecen medidas de lucha contra la influenza aviar, inmediatamente después de detectarse una sospecha o foco de influenza aviar altamente patógena causada por el virus A del subtipo H5, que se sospeche o haya confirmado de Neuraminidasa del tipo N1, en aves de corral, se establecerán las siguientes zonas:

a) La zona A se clasifica como zona de alto riesgo y consta de las zonas de protección y vigilancia establecidas de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 445/2007, de 3 de abril.

b) La zona B se clasifica como zona de bajo riesgo y podrá incluir la totalidad o parte del resto de la zona de restricción establecida de conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, y se establecerá teniendo en cuenta los factores geográficos, administrativos, ecológicos y epizooticos de la influenza aviar.

Las autoridades competentes velarán porque en las zonas A y B se apliquen las medidas previstas en el artículo 5 de la Decisión de la Comisión 415/2006, de 14 de junio, durante un mínimo de 21 días en la zona de protección y un mínimo de 30 días en la zona de vigilancia, después de la fecha en la que finalicen la limpieza y desinfección preliminares de la explotación en la que se produjo un brote, de conformidad con el artículo 10.4 del Real Decreto 445/2007, de 3 de abril, y se mantendrán todo el tiempo que sea necesario teniendo en cuenta los factores geográficos, administrativos, ecológicos y epizooticos relativos a la influenza aviar.

Artículo 6. Medidas en determinados parques zoológicos.

1. La autoridad competente podrá decidir, tras una evaluación del riesgo basada, al menos, en los criterios y factores previstos en el anexo I de la Decisión 2006/474/CE de la Comisión, de 6 de julio de 2006, relativa a las medidas para impedir la propagación de la gripe aviar altamente patógena causada por el virus A de subtipo H5N1 a las aves que se encuentren en los parques zoológicos y en los organismos, institutos o centros oficialmente autorizados de los Estados miembros y por la que se deroga la Decisión 2005/744/CE, que en los parques zoológicos sean vacunadas como medida de protección determinadas o todas las especies de aves sensibles, aplicándose el protocolo de vacunación de especies sensibles elaborado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

2. Para las aves que hayan de vacunarse, se establecen los siguientes requisitos generales de vacunación:

a) Las aves vacunadas deberán poder identificarse individualmente. Siempre que sea posible, en el momento de la vacunación se aplicará una identificación indeleble que indique que las aves han sido vacunadas.

b) Se llevará un registro de identidad de las aves vacunadas y su vacunación y se conservará un mínimo de diez años, a contar desde la fecha de vacunación.

c) Todas las aves que vayan a ser vacunadas en un parque zoológico lo serán lo antes posible, finalizándose la vacunación en el plazo previsto en el anexo II de la Decisión 2006/474/CE, de la Comisión, de 6 de julio de 2006.

d) Las aves vacunadas no serán objeto de intercambios comerciales ni de desplazamientos, a menos que se efectúen entre parques zoológicos y bajo supervisión oficial cuando se trate de desplazamientos dentro de España, o que se lleven a cabo en la

forma y condiciones previstas en el anexo II de la Decisión 2006/474/CE, de la Comisión, de 6 de julio de 2006.

- e) Los productos procedentes de estas aves no se incorporarán a la cadena alimentaria.
- f) La vacunación se efectuará bajo la supervisión de un veterinario oficial de la autoridad competente.
- g) La vacuna se utilizará de conformidad con las instrucciones del fabricante y de las autoridades veterinarias.
- h) Las cantidades residuales de vacuna se devolverán al punto de distribución de vacunas con un registro escrito del número de aves vacunadas y el número de dosis utilizadas.
- i) Siempre que sea posible, se tomarán muestras de sangre antes de la vacunación y, al menos, treinta días después de la misma, para efectuar pruebas serológicas de la influenza aviar. Se conservará un registro de las pruebas, al menos, durante diez años.

Artículo 7. *Sistemas de detección precoz.*

1. Se establecen los siguientes sistemas de detección precoz:

a) Toda persona, y, en especial, los veterinarios, las organizaciones de protección de las aves silvestres, las asociaciones de cazadores y otras organizaciones interesadas deberán notificar sin demora a la autoridad competente en sanidad animal, cualquier ocurrencia anormal de mortalidad o brotes significativos de enfermedad entre las aves silvestres, en particular las acuáticas.

b) Los titulares de las explotaciones donde se crían las aves de corral y otras aves cautivas, o cualquier otro propietario, criador o personal a cargo de las mismas, notificarán sin demora a las autoridades competentes en sanidad animal, la detección de alguno de los siguientes signos en la explotación:

- 1.º Caída del consumo de pienso y agua superior al 20%.
- 2.º Caída en la puesta superior al 5% durante más de dos días seguidos.
- 3.º Mortalidad superior al 3% durante una semana, sin causa justificada.
- 4.º Cualquier signo clínico o lesión post mórtem que sugiera influenza aviar.

2. Inmediatamente después de la notificación prevista en el apartado anterior y tras la valoración de riesgo por la autoridad competente en sanidad animal, si ésta determinase que no puede ser excluida de forma preliminar la sospecha de influenza aviar, la autoridad competente procederá a:

a) Tomar muestras adecuadas de aves muertas o de las vivas en caso de descensos de los parámetros de consumos y puesta y, en la medida de lo posible, de otras aves que hubieran estado en contacto con los ejemplares afectados.

b) Realizar pruebas de detección de la influenza aviar en las muestras recogidas.

c) Aplicar las medidas que se establecen en la normativa en vigor en relación con la aparición de sospecha de la enfermedad.

3. Si los resultados de las pruebas para detectar la presencia del virus de la influenza aviar altamente patógeno fueran positivos o dudosos, se remitirán muestras al Laboratorio Nacional de Referencia a fin de descartar o confirmar la enfermedad.

Artículo 8. *Programas de vigilancia y control en aves de corral y silvestres.*

1. En el marco de la Decisión 2006/101/CE, de la Comisión, de 6 de febrero de 2006, sobre la realización de programas de vigilancia de la influenza aviar en aves de corral y aves silvestres en los Estados miembros en 2006, y a fin de dar cumplimiento en plazo a lo establecido en ella, las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas remitirán de forma mensual a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, información relativa al número de muestras tomadas por subpoblaciones, así como los resultados obtenidos, tanto para el programa de aves de corral como para el de aves silvestres.

2. Como complemento al sistema de detección precoz de la enfermedad descrito en el artículo 7, las autoridades competentes de las comunidades autónomas en las que existan zonas de especial riesgo o de especial vigilancia podrán realizar a las explotaciones

ubicadas dentro de los municipios incluidos en los anexos II o III visitas de control sanitario y análisis periódicos, en función de la evaluación del riesgo que se haya efectuado por la autoridad competente. Se podrá exceptuar a las explotaciones de aves del género "gallus".

Artículo 9. Régimen sancionador.

En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta orden será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, sin perjuicio de las posibles responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir.

Disposición transitoria única. Zonas transitorias de especial vigilancia.

Finalizada la duración de las medidas a aplicar en las zonas de protección y vigilancia ante la declaración de un foco, en las zonas y municipios incluidos en ambas zonas que no estuvieran recogidos en los anexos I y II de esta orden, se aplicarán, durante al menos los tres meses siguientes a dicha finalización, las medidas previstas en esta orden para las zonas y municipios incluidos en el anexo III.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden APA/1922/2006, de 16 de junio, por la que se establecen medidas específicas de protección en relación con la influenza aviar.

Disposición final primera. Título competencial.

La presente orden se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 149.1.16.^a de la Constitución, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, a excepción de los apartados 1 y 2 del artículo 5, que serán de aplicación desde el 1 de septiembre de 2006.

Madrid, 27 de julio de 2006.-La Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, Elena Espinosa Mangana.

ANEXO I

Listado de humedales

Comunidad Autónoma de Andalucía

Parque Nacional de Doñana. Provincia de Huelva.
Parque Natural de Doñana y Cantaritas y Beta Adaliz. Provincias de Huelva y de Sevilla.
Parque Natural de la bahía de Cádiz. Provincia de Cádiz.
Marismas del Odiel. Provincia de Huelva.
Preparque Este-Parque Natural Entorno de Doñana. Provincia de Sevilla.
Arrozales de Puebla y Villafranco. Provincia de Sevilla.
Arrozales de Isla Menor. Provincia de Sevilla.
Parque Natural de Doñana, Sector Sur. Provincia de Cádiz.
Parque Natural de Doñana, Sector Norte. Provincia de Huelva.
Playa del Parque Nacional de Doñana. Provincia de Huelva.
Canal de Guadaira. Provincia de Sevilla.
Salinas del Cerrilo. Provincia de Almería.
Embalse de Barbate. Provincia de Cádiz.
Marismas de Isla Cristina. Provincia de Huelva.
Embalse de Puente Nuevo. Provincia de Córdoba.
Balsa de Don Melendo. Provincia de Sevilla.

Laguna de Fuentedepiedra. Provincias de Málaga y Sevilla.

Comunidad Autónoma de Castilla y León

Laguna de la Nava de Fuentes. Provincia de Palencia.
Reserva natural de las Lagunas de Villafáfila. Provincia de Zamora.

Comunidad Autónoma de Cataluña

Delta del Ebro. Provincia de Tarragona.
Aiguamolls de l'Empordá. Provincia de Gerona.
Delta del Llobregat. Provincia de Barcelona.

Comunitat Valenciana

Albufera de Valencia. Provincia de Valencia.
La Marjal de Borrons (Xeresa). Provincia de Valencia.
La Marjal dels Moros. Provincia de Valencia.
Salinas de Santa Pola y Parque Natural de El Hondo de Elche. Provincia de Alicante.
La Marjal de Pego-Oliva. Provincia de Alicante.
La Mata de Torrevieja. Provincia de Alicante.
El Prat de Cabanes. Provincia de Castellón.
La Marjal d'Almenara. Provincia de Castellón.

Comunidad Autónoma de las Illes Balears

Albuferas del Nord de Mallorca.

Comunidad Autónoma de Cantabria

Reserva Natural de las Marismas de Santoña y Noja.

Comunidad Autónoma de Galicia

Complejo Intermareal de Umia-O Grove-La Lanzada-Punta Carreirón-Laguna Bodeira.
Provincia de Pontevedra.

Comunidad Autónoma de la Región Murcia

Salinas de San Pedro del Pinatar.
Mar Menor.
Lagunas de Campotéjar.
Lagunas de las Moreras.

Comunidad Autónoma del País Vasco

Balsas de Salburúa. Provincia de Álava.
Embalse de Zadorra. Provincia de Álava.
Embalse de Santa Engracia. Provincia de Álava.

ANEXO II

Zonas de Especial Riesgo

Se consideran Zonas de Especial Riesgo a efectos de esta orden los municipios incluidos en la siguiente tabla:

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
<i>Comunidad Autónoma de Andalucía</i>			
Almería	04902	902	Ejido, El.
Almería	04903	903	Mojonera, La.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Almería	04079	079	Roquetas de Mar.
Almería	04102	102	Vícar.
Cádiz	11001	001	Alcalá de los Gazules.
Cádiz	11008	008	Barrios, Los.
Cádiz	11901	901	Benalup-Casas Viejas.
Cádiz	11010	010	Bornos.
Cádiz	11012	012	Cádiz.
Cádiz	11013	013	Castellar de la Frontera.
Cádiz	11015	015	Chiclana de la Frontera.
Cádiz	11016	016	Chipiona.
Cádiz	11014	014	Conil de la Frontera.
Cádiz	11020	020	Jerez de la Frontera.
Cádiz	11023	023	Medina-Sidonia.
Cádiz	11027	027	Puerto de Santa María, El.
Cádiz	11028	028	Puerto Real.
Cádiz	11030	030	Rota.
Cádiz	11031	031	San Fernando.
Cádiz	11032	032	Sanlúcar de Barrameda.
Cádiz	11037	037	Trebujena.
Cádiz	11039	039	Vejer de la Frontera.
Córdoba	14003	003	Alcaracejos.
Córdoba	14009	009	Belmez.
Córdoba	14026	026	Espiel.
Córdoba	14047	047	Obejo.
Córdoba	14054	054	Pozoblanco.
Córdoba	14068	068	Villaharta.
Córdoba	14071	071	Villanueva del Rey.
Córdoba	14073	073	Villaviciosa de Córdoba.
Huelva	21002	002	Aljaraque.
Huelva	21005	005	Almonte.
Huelva	21010	010	Ayamonte.
Huelva	21013	013	Bollullos Par del Condado.
Huelva	21014	014	Bonares.
Huelva	21021	021	Cartaya.
Huelva	21030	030	Chucena.
Huelva	21032	032	Escacena del Campo.
Huelva	21035	035	Gibraleón.
Huelva	21040	040	Hinojos.
Huelva	21041	041	Huelva.
Huelva	21042	042	Isla Cristina.
Huelva	21044	044	Lepe.
Huelva	21046	046	Lucena del Puerto.
Huelva	21047	047	Manzanilla.
Huelva	21050	050	Moguer.
Huelva	21055	055	Palos de la Frontera.
Huelva	21056	056	Paterna del Campo.
Huelva	21060	060	Punta Umbría.
Huelva	21061	061	Rociana del Condado.
Huelva	21064	064	San Juan del Puerto.
Huelva	21073	073	Villablanca.
Huelva	21074	074	Villalba del Alcor.
Málaga	29001	001	Alameda.
Málaga	29015	015	Antequera.
Málaga	29032	032	Campillos.
Málaga	29055	055	Fuente de Piedra.
Málaga	29059	059	Humilladero.
Málaga	29072	072	Mollina.
Málaga	29088	088	Sierra de Yeguas.
Málaga	29089	089	Teba.
Sevilla	41004	004	Alcalá de Guadaíra.
Sevilla	41007	007	Algaba, La.
Sevilla	41010	010	Almensilla.
Sevilla	41012	012	Aznalcázar.
Sevilla	41015	015	Benacazón.
Sevilla	41016	016	Bollullos de la Mitación.
Sevilla	41017	017	Bormujos.
Sevilla	41020	020	Cabezas de San Juan, Las.
Sevilla	41021	021	Camas.
Sevilla	41024	024	Carmona.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Sevilla	41025	025	Carrión de los Céspedes.
Sevilla	41026	026	Casariche.
Sevilla	41028	028	Castilleja de Guzmán.
Sevilla	41029	029	Castilleja de la Cuesta.
Sevilla	41030	030	Castilleja del Campo.
Sevilla	41034	034	Coria del Río.
Sevilla	41903	903	Cuervo de Sevilla, El.
Sevilla	41038	038	Dos Hermanas.
Sevilla	41040	040	Espartinas.
Sevilla	41041	041	Estepa.
Sevilla	41044	044	Gelves.
Sevilla	41047	047	Gines.
Sevilla	41051	051	Huévar del Aljarafe.
Sevilla	41902	902	Isla Mayor.
Sevilla	41053	053	Lebrija.
Sevilla	41054	054	Lora de Estepa.
Sevilla	41058	058	Mairena del Alcor.
Sevilla	41059	059	Mairena del Aljarafe.
Sevilla	41062	062	Martín de la Jara.
Sevilla	41069	069	Palacios y Villafranca, Los.
Sevilla	41070	070	Palomares del Río.
Sevilla	41072	072	Pedrera.
Sevilla	41075	075	Pilas.
Sevilla	41079	079	Puebla del Río, La.
Sevilla	41081	081	Rinconada, La.
Sevilla	41082	082	Roda de Andalucía, La.
Sevilla	41085	085	Salteras.
Sevilla	41086	086	San Juan de Aznalfarache.
Sevilla	41087	087	Sanlúcar la Mayor.
Sevilla	41089	089	Santiponce.
Sevilla	41091	091	Sevilla.
Sevilla	41093	093	Tomares.
Sevilla	41094	094	Umbrete.
Sevilla	41095	095	Utrera.
Sevilla	41096	096	Valencina de la Concepción.
Sevilla	41097	097	Villamanrique de la Condesa.
Sevilla	41102	102	Viso del Alcor, El.
<i>Comunidad Autónoma de Cantabria</i>			
Cantabria	39002	002	Ampuero.
Cantabria	39005	005	Argoños.
Cantabria	39006	006	Arnuero.
Cantabria	39009	009	Bárcena de Cicero.
Cantabria	39011	011	Bareyo.
Cantabria	39023	023	Colindres.
Cantabria	39029	029	Escalante.
Cantabria	39031	031	Hazas de Cesto.
Cantabria	39035	035	Laredo.
Cantabria	39036	036	Liendo.
Cantabria	39038	038	Limpias.
Cantabria	39043	043	Meruelo.
Cantabria	39047	047	Noja.
Cantabria	39058	058	Rasines.
Cantabria	39079	079	Santoña.
Cantabria	39084	084	Solórzano.
Cantabria	39102	102	Voto.
<i>Comunidad Autónoma de Castilla y León</i>			
Palencia	34001	001	Abarca de Campos.
Palencia	34019	019	Autillo de Campos.
Palencia	34024	024	Baquerín de Campos.
Palencia	34029	029	Becerril de Campos.
Palencia	34053	053	Castromocho.
Palencia	34072	072	Frechilla.
Palencia	34076	076	Fuentes de Nava.
Palencia	34079	079	Grijota.
Palencia	34102	102	Mazariegos.
Palencia	34123	123	Paredes de Nava.
Palencia	34125	125	Pedraza de Campos.
Palencia	34184	184	Torremormojón.
Palencia	34220	220	Villamartín de Campos.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Palencia	34237	237	Villaumbrales.
Zamora	49035	035	Cañizo.
Zamora	49042	042	Castronuevo.
Zamora	49091	091	Granja de Moreuela.
Zamora	49108	108	Manganeses de la Lampreana.
Zamora	49175	175	Revellinos.
Zamora	49185	185	San Agustín del Pozo.
Zamora	49190	190	San Martín de Valderaduey.
Zamora	49207	207	Santovenia.
Zamora	49216	216	Tapioles.
Zamora	49236	236	Vidayanes.
Zamora	49242	242	Villafáfila.
Zamora	49246	246	Villalba de la Lampreana.
Zamora	49266	266	Villárdiga.
Zamora	49268	268	Villarrín de Campos.
Zamora	49271	271	Villaveza del Agua.
<i>Comunidad Autónoma de Cataluña</i>			
Barcelona	08019	019	Barcelona.
Barcelona	08020	020	Begues.
Barcelona	08054	054	Castellbisbal.
Barcelona	08056	056	Castelldefels.
Barcelona	08066	066	Castellví de Rosanes.
Barcelona	08068	068	Cervelló.
Barcelona	08072	072	Corbera de Llobregat.
Barcelona	08073	073	Cornellà de Llobregat.
Barcelona	08077	077	Esplugues de Llobregat.
Barcelona	08089	089	Gavà.
Barcelona	08101	101	Hospitalet de Llobregat, L'.
Barcelona	08114	114	Martorell.
Barcelona	08123	123	Molins de Rei.
Barcelona	08157	157	Pallejà.
Barcelona	08905	905	Palma de Cervelló, La.
Barcelona	08158	158	Papiol, El.
Barcelona	08169	169	Prat de Llobregat, El.
Barcelona	08184	184	Rubí.
Barcelona	08196	196	Sant Andreu de la Barca.
Barcelona	08200	200	Sant Boi de Llobregat.
Barcelona	08204	204	Sant Climent de Llobregat.
Barcelona	08205	205	Sant Cugat del Vallès.
Barcelona	08211	211	Sant Feliu de Llobregat.
Barcelona	08217	217	Sant Joan Despí.
Barcelona	08221	221	Sant Just Desvern.
Barcelona	08263	263	Sant Vicenç dels Horts.
Barcelona	08244	244	Santa Coloma de Cervelló.
Barcelona	08270	270	Sitges.
Barcelona	08289	289	Torrelles de Llobregat.
Barcelona	08295	295	Vallirana.
Barcelona	08301	301	Viladecans.
Girona	17004	004	Albons.
Girona	17011	011	Armentera, L'.
Girona	17018	018	Bellcaire d'Empordà.
Girona	17026	026	Borrassà.
Girona	17030	030	Cabanes.
Girona	17032	032	Cadaqués.
Girona	17047	047	Castelló d'Empúries.
Girona	17054	054	Colera.
Girona	17062	062	Escala, L'.
Girona	17005	005	Far d'Empordà, El.
Girona	17066	066	Figueres.
Girona	17074	074	Fortià.
Girona	17075	075	Garrigàs.
Girona	17076	076	Garrigoles.
Girona	17077	077	Garriguella.
Girona	17085	085	Jafre.
Girona	17092	092	Llançà.
Girona	17100	100	Masarac.
Girona	17106	106	Mollet de Peralada.
Girona	17119	119	Palau de Santa Eulàlia.
Girona	17120	120	Palau-saverdera.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Girona	17128	128	Pau.
Girona	17129	129	Pedret i Marzà.
Girona	17132	132	Peralada.
Girona	17140	140	Port de la Selva, El.
Girona	17143	143	Rabós.
Girona	17151	151	Riumors.
Girona	17152	152	Roses.
Girona	17175	175	Sant Miquel de Fluvià.
Girona	17176	176	Sant Mori.
Girona	17178	178	Sant Pere Pescador.
Girona	17182	182	Santa Llogaia d'Àlguema.
Girona	17187	187	Saus, Camallera i Llampaiés.
Girona	17188	188	Selva de Mar, La.
Girona	17052	052	Siurana.
Girona	17195	195	Tallada d'Empordà, La.
Girona	17198	198	Torroella de Fluvià.
Girona	17199	199	Torroella de Montgrí.
Girona	17204	204	Ullà.
Girona	17210	210	Ventalló.
Girona	17211	211	Verges.
Girona	17214	214	Vilabertran.
Girona	17217	217	Viladamat.
Girona	17221	221	Vilafant.
Girona	17223	223	Vilajuïga.
Girona	17225	225	Vilamacolum.
Girona	17226	226	Vilamalla.
Girona	17227	227	Vilamaniscle.
Girona	17230	230	Vila-sacra.
Girona	17222	222	Vilaür.
Girona	17232	232	Vilopriu.
Tarragona	43904	904	Aldea, L'.
Tarragona	43906	906	Ampolla, L'.
Tarragona	43014	014	Amposta.
Tarragona	43903	903	Camarles.
Tarragona	43901	901	Deltebre.
Tarragona	43133	133	Roquetes.
Tarragona	43136	136	Sant Carles de la Ràpita.
Tarragona	43902	902	Sant Jaume d'Enveja.
Tarragona	43155	155	Tortosa.
<i>Comunidad Foral de Navarra</i>			
Navarra	31265	265	Zúñiga.
<i>Comunitat Valenciana</i>			
Alicante/Alacant	03005	005	Albatera.
Alicante/Alacant	03012	012	Algorfa.
Alicante/Alacant	03015	015	Almoradí.
Alicante/Alacant	03001	001	Atzúbia, L'.
Alicante/Alacant	03024	024	Benejúzar.
Alicante/Alacant	03026	026	Beniarbeig.
Alicante/Alacant	03030	030	Benidoleig.
Alicante/Alacant	03034	034	Benijófar.
Alicante/Alacant	03040	040	Benimeli.
Alicante/Alacant	03049	049	Callosa de Segura.
Alicante/Alacant	03055	055	Catral.
Alicante/Alacant	03058	058	Cox.
Alicante/Alacant	03059	059	Crevillent.
Alicante/Alacant	03061	061	Daya Nueva.
Alicante/Alacant	03062	062	Daya Vieja.
Alicante/Alacant	03063	063	Dénia.
Alicante/Alacant	03064	064	Dolores.
Alicante/Alacant	03065	065	Elche/Elx.
Alicante/Alacant	03070	070	Formentera del Segura.
Alicante/Alacant	03074	074	Granja de Rocamora.
Alicante/Alacant	03076	076	Guardamar del Segura.
Alicante/Alacant	03080	080	Jacarilla.
Alicante/Alacant	03903	903	Montesinos, Los.
Alicante/Alacant	03095	095	Ondara.
Alicante/Alacant	03097	097	Orba.
Alicante/Alacant	03099	099	Orihuela.
Alicante/Alacant	03101	101	Pedreguer.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Alicante/Alacant	03102	102	Pego.
Alicante/Alacant	03902	902	Pilar de la Horadada.
Alicante/Alacant	03901	901	Poblets, Els.
Alicante/Alacant	03109	109	Rafal.
Alicante/Alacant	03110	110	Ràfol d'Almúnia, El.
Alicante/Alacant	03113	113	Rojales.
Alicante/Alacant	03115	115	Sagra.
Alicante/Alacant	03118	118	San Fulgencio.
Alicante/Alacant	03904	904	San Isidro.
Alicante/Alacant	03120	120	San Miguel de Salinas.
Alicante/Alacant	03117	117	Sanet y Negrals.
Alicante/Alacant	03121	121	Santa Pola.
Alicante/Alacant	03131	131	Tormos.
Alicante/Alacant	03133	133	Torreveja.
Alicante/Alacant	03136	136	Vall de Gallinera.
Alicante/Alacant	03137	137	Vall de Laguar, La.
Alicante/Alacant	03135	135	Vall d'Ebo, La.
Alicante/Alacant	03138	138	Verger, El.
Castellón/Castelló	12004	004	Alcalà de Xivert.
Castellón/Castelló	12011	011	Almenara.
Castellón/Castelló	12029	029	Benlloch.
Castellón/Castelló	12033	033	Cabanes.
Castellón/Castelló	12053	053	Chilches/Xilxes.
Castellón/Castelló	12050	050	Coves de Vinromà, Les.
Castellón/Castelló	12074	074	Llosa, La.
Castellón/Castelló	12077	077	Moncofa.
Castellón/Castelló	12085	085	Oropesa del Mar/Orpesa.
Castellón/Castelló	12126	126	Vall d'Uixó, La.
Castellón/Castelló	12132	132	Vilanova d'Alcolea.
Valencia/València	46002	002	Ador.
Valencia/València	46007	007	Albal.
Valencia/València	46008	008	Albalat de la Ribera.
Valencia/València	46010	010	Albalat dels Tarongers.
Valencia/València	46014	014	Albuixech.
Valencia/València	46015	015	Alcàsser.
Valencia/València	46022	022	Alfajar.
Valencia/València	46024	024	Alfara de la Baronia.
Valencia/València	46026	026	Alfarp.
Valencia/València	46023	023	Alfauir.
Valencia/València	46029	029	Algemesí.
Valencia/València	46031	031	Alginet.
Valencia/València	46034	034	Almoines.
Valencia/València	46035	035	Almussafes.
Valencia/València	46037	037	Alqueria de la Comtessa, L'.
Valencia/València	46046	046	Barx.
Valencia/València	46048	048	Bellreguard.
Valencia/València	46052	052	Benavites.
Valencia/València	46054	054	Benetússer.
Valencia/València	46055	055	Beniarjó.
Valencia/València	46060	060	Benifaió.
Valencia/València	46059	059	Benifairó de la Valldigna.
Valencia/València	46058	058	Benifairó de les Valls.
Valencia/València	46061	061	Beniflá.
Valencia/València	46065	065	Beniparrell.
Valencia/València	46066	066	Benirredrà.
Valencia/València	46082	082	Canet d'En Berenguer.
Valencia/València	46094	094	Catarroja.
Valencia/València	46113	113	Daimús.
Valencia/València	46122	122	Faura.
Valencia/València	46127	127	Font d'En Carròs, La.
Valencia/València	46131	131	Gandia.
Valencia/València	46134	134	Gilet.
Valencia/València	46140	140	Guardamar de la Safor.
Valencia/València	46152	152	Llocnou de la Corona.
Valencia/València	46150	150	Llutxent.
Valencia/València	46163	163	Massalfassar.
Valencia/València	46164	164	Massamagrell.
Valencia/València	46165	165	Massanassa.
Valencia/València	46168	168	Miramar.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Valencia/València	46177	177	Museros.
Valencia/València	46178	178	Náquera.
Valencia/València	46181	181	Oliva.
Valencia/València	46186	186	Paiporta.
Valencia/València	46187	187	Palma de Gandía.
Valencia/València	46188	188	Palmera.
Valencia/València	46192	192	Petrés.
Valencia/València	46193	193	Picanya.
Valencia/València	46194	194	Picassent.
Valencia/València	46195	195	Piles.
Valencia/València	46196	196	Pinet.
Valencia/València	46199	199	Pobla de Farnals, La.
Valencia/València	46198	198	Potries.
Valencia/València	46204	204	Puig de Santa Maria, El.
Valencia/València	46101	101	Quart de les Valls.
Valencia/València	46103	103	Quartell.
Valencia/València	46207	207	Rafelbunyol.
Valencia/València	46208	208	Rafelcofer.
Valencia/València	46211	211	Real de Gandía, El.
Valencia/València	46218	218	Rótova.
Valencia/València	46220	220	Sagunto/Sagunt.
Valencia/València	46223	223	Sedaví.
Valencia/València	46230	230	Silla.
Valencia/València	46231	231	Simat de la Valldigna.
Valencia/València	46233	233	Sollana.
Valencia/València	46235	235	Sueca.
Valencia/València	46238	238	Tavernes de la Valldigna.
Valencia/València	46244	244	Torrent.
Valencia/València	46250	250	Valencia.
Valencia/València	46255	255	Vilallonga/Villalonga.
Valencia/València	46143	143	Xeraco.
Valencia/València	46146	146	Xeresa.
<i>Comunidad Autónoma de Galicia</i>			
Pontevedra	36006	006	Cambados.
Pontevedra	36022	022	Grove, O.
Pontevedra	36901	901	Illa de Arousa, A.
Pontevedra	36027	027	Meaño.
Pontevedra	36046	046	Ribadumia.
Pontevedra	36051	051	Sanxenxo.
Pontevedra	36061	061	Vilanova de Arousa.
<i>Comunidad Autónoma de las Illes Balears</i>			
Illes Balears	07003	003	Alcúdia.
Illes Balears	07039	039	Muro.
Illes Balears	07044	044	Pobla, Sa.
Illes Balears	07042	042	Pollença.
Illes Balears	07055	055	Santa Margalida.
<i>Comunidad Autónoma del País Vasco</i>			
Álava	01008	008	Arratzua-Ubarrundia.
Álava	01013	013	Barrundia.
Álava	01021	021	Elburgo/Burgelu.
Álava	01058	058	Legutio.
Álava	01059	059	Vitoria-Gasteiz.
Álava	01018	018	Zigoitia.
<i>Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</i>			
Murcia	30902	902	Alcázares, Los.
Murcia	30016	016	Cartagena.
Murcia	30025	025	Lorquí.
Murcia	30026	026	Mazarrón.
Murcia	30027	027	Molina de Segura.
Murcia	30035	035	San Javier.
Murcia	30036	036	San Pedro del Pinatar.
Murcia	30037	037	Torre-Pacheco.
<i>Ciudad Autónoma de Ceuta</i>			
Ceuta	51001	001	Ceuta.
<i>Ciudad Autónoma de Melilla</i>			
Melilla	52001	001	Melilla.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

* Código de identificación del municipio de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística (código provincia +código municipio).

ANEXO III

Zonas de Especial Vigilancia

Se consideran Zonas de Especial Vigilancia a efectos de esta orden los territorios incluidos en la siguiente tabla:

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
<i>Comunidad Autónoma de Andalucía</i>			
Almería	04013	013	Almería.
Almería	04904	904	Balanegra.
Almería	04029	029	Berja.
Almería	04038	038	Dalías.
Almería	04041	041	Enix.
Almería	04043	043	Felix.
Almería	04047	047	Gádor.
Cádiz	11006	006	Arcos de la Frontera.
Cádiz	11007	007	Barbate.
Cádiz	11017	017	Espera.
Cádiz	11021	021	Jimena de la Frontera.
Cádiz	11025	025	Paterna de Rivera.
Cádiz	11902	902	San José del Valle.
Cádiz	11035	035	Tarifa.
Córdoba	14001	001	Adamuz.
Córdoba	14002	002	Aguilar de la Frontera.
Córdoba	14005	005	Almodóvar del Río.
Córdoba	14006	006	Añora.
Córdoba	14010	010	Benamejí.
Córdoba	14021	021	Córdoba.
Córdoba	14024	024	Encinas Reales.
Córdoba	14029	029	Fuente Obejuna.
Córdoba	14035	035	Hinojosa del Duque.
Córdoba	14038	038	Lucena.
Córdoba	14045	045	Moriles.
Córdoba	14048	048	Palenciana.
Córdoba	14052	052	Peñarroya-Pueblonuevo.
Córdoba	14056	056	Puente Genil.
Córdoba	14060	060	Santaella.
Córdoba	14069	069	Villanueva de Córdoba.
Córdoba	14070	070	Villanueva del Duque.
Huelva	21006	006	Alosno.
Huelva	21011	011	Beas.
Huelva	21017	017	Calañas.
Huelva	21053	053	Niebla.
Huelva	21054	054	Palma del Condado, La.
Huelva	21063	063	San Bartolomé de la Torre.
Huelva	21066	066	San Silvestre de Guzmán.
Huelva	21065	065	Sanlúcar de Guadiana.
Huelva	21070	070	Trigueros.
Huelva	21076	076	Villanueva de los Castillejos.
Huelva	21077	077	Villarrasa.
Málaga	29010	010	Almargen.
Málaga	29011	011	Almogía.
Málaga	29012	012	Álora.
Málaga	29017	017	Archidona.
Málaga	29018	018	Ardales.
Málaga	29031	031	Burgo, El.
Málaga	29035	035	Cañete la Real.
Málaga	29036	036	Carratraca.
Málaga	29038	038	Cártama.
Málaga	29039	039	Casabermeja.
Málaga	29040	040	Casarabonela.
Málaga	29046	046	Cortes de la Frontera.
Málaga	29047	047	Cuevas Bajas.
Málaga	29049	049	Cuevas de San Marcos.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Málaga	29048	048	Cuevas del Becerro.
Málaga	29903	903	Montecorto.
Málaga	29080	080	Pizarra.
Málaga	29084	084	Ronda.
Málaga	29904	904	Serrato.
Málaga	29093	093	Valle de Abdalajís.
Málaga	29095	095	Villanueva de Algaidas.
Málaga	29902	902	Villanueva de la Concepción.
Málaga	29096	096	Villanueva del Rosario.
Málaga	29097	097	Villanueva del Trabuco.
Sevilla	41001	001	Aguadulce.
Sevilla	41003	003	Albaida del Aljarafe.
Sevilla	41005	005	Alcalá del Río.
Sevilla	41008	008	Algámitas.
Sevilla	41011	011	Arahal.
Sevilla	41013	013	Aznalcóllar.
Sevilla	41014	014	Badolatosa.
Sevilla	41018	018	Brenes.
Sevilla	41037	037	Corrales, Los.
Sevilla	41039	039	Écija.
Sevilla	41045	045	Gerena.
Sevilla	41046	046	Gilena.
Sevilla	41049	049	Guillena.
Sevilla	41050	050	Herrera.
Sevilla	41061	061	Marinaleda.
Sevilla	41063	063	Molares, Los.
Sevilla	41067	067	Olivares.
Sevilla	41068	068	Osuna.
Sevilla	41076	076	Pruna.
Sevilla	41084	084	Rubio, El.
Sevilla	41090	090	Saucejo, El.
Sevilla	41100	100	Villanueva de San Juan.
Sevilla	41098	098	Villanueva del Ariscal.
<i>Comunidad Autónoma de Aragón</i>			
Huesca	22008	008	Albalatillo.
Huesca	22013	013	Alberuela de Tubo.
Huesca	22014	014	Alcalá de Gurrea.
Huesca	22017	017	Alcolea de Cinca.
Huesca	22018	018	Alcubierre.
Huesca	22019	019	Alerre.
Huesca	22021	021	Almudévar.
Huesca	22039	039	Ayerbe.
Huesca	22046	046	Ballobar.
Huesca	22047	047	Banastás.
Huesca	22063	063	Biscarrués.
Huesca	22077	077	Candasnos.
Huesca	22079	079	Capdesaso.
Huesca	22083	083	Castejón de Monegros.
Huesca	22085	085	Castelflorite.
Huesca	22094	094	Chalamera.
Huesca	22096	096	Chimillas.
Huesca	22112	112	Fraga.
Huesca	22116	116	Grañén.
Huesca	22119	119	Gurrea de Gállego.
Huesca	22124	124	Huerto.
Huesca	22125	125	Huesca.
Huesca	22128	128	Ilche.
Huesca	22136	136	Laluzza.
Huesca	22137	137	Lanaja.
Huesca	22151	151	Loscorrales.
Huesca	22905	905	Lupiñén-Ortilla.
Huesca	22158	158	Monzón.
Huesca	22165	165	Ontiñena.
Huesca	22172	172	Peñalba.
Huesca	22174	174	Peralta de Alcofea.
Huesca	22184	184	Poleñino.
Huesca	22903	903	San Miguel del Cinca.
Huesca	22206	206	Sangarrén.
Huesca	22213	213	Sariñena.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Huesca	22217	217	Sena.
Huesca	22904	904	Sotonera, La.
Huesca	22226	226	Tardienta.
Huesca	22234	234	Torrente de Cinca.
Huesca	22235	235	Torres de Alcanadre.
Huesca	22242	242	Valfarta.
Huesca	22245	245	Velilla de Cinca.
Huesca	22248	248	Vicién.
Huesca	22251	251	Villanueva de Sigena.
Teruel	44033	033	Báguena.
Teruel	44039	039	Bello.
Teruel	44042	042	Blancas.
Teruel	44047	047	Burbáguena.
Teruel	44050	050	Calamocha.
Teruel	44056	056	Caminreal.
Teruel	44065	065	Castejón de Tornos.
Teruel	44112	112	Fuentes Claras.
Teruel	44153	153	Monreal del Campo.
Teruel	44168	168	Odón.
Teruel	44190	190	Pozuel del Campo.
Teruel	44219	219	Tornos.
Teruel	44220	220	Torralba de los Sisones.
Teruel	44232	232	Torrijo del Campo.
Zaragoza	50017	017	Alfajarín.
Zaragoza	50033	033	Ardisa.
Zaragoza	50036	036	Asín.
Zaragoza	50042	042	Balconchán.
Zaragoza	50048	048	Berrueco.
Zaragoza	50051	051	Biota.
Zaragoza	50059	059	Bujaraloz.
Zaragoza	50062	062	Burgo de Ebro, El.
Zaragoza	50066	066	Cadrete.
Zaragoza	50074	074	Caspe.
Zaragoza	50077	077	Castejón de Valdejasa.
Zaragoza	50089	089	Cuarte de Huerva.
Zaragoza	50091	091	Cuerlas, Las.
Zaragoza	50094	094	Daroca.
Zaragoza	50095	095	Ejea de los Caballeros.
Zaragoza	50100	100	Erla.
Zaragoza	50102	102	Fabara.
Zaragoza	50104	104	Farlete.
Zaragoza	50105	105	Fayón.
Zaragoza	50115	115	Fuentes de Ebro.
Zaragoza	50117	117	Gallocanta.
Zaragoza	50151	151	Luna.
Zaragoza	50163	163	María de Huerva.
Zaragoza	50902	902	Marracos.
Zaragoza	50164	164	Mediana de Aragón.
Zaragoza	50165	165	Mequinenza.
Zaragoza	50189	189	Nonaspe.
Zaragoza	50193	193	Nuez de Ebro.
Zaragoza	50197	197	Orés.
Zaragoza	50199	199	Osera de Ebro.
Zaragoza	50203	203	Pastriz.
Zaragoza	50205	205	Pedrosas, Las.
Zaragoza	50206	206	Perdiguera.
Zaragoza	50207	207	Piedratajada.
Zaragoza	50219	219	Puebla de Alfindén, La.
Zaragoza	50220	220	Puendeluna.
Zaragoza	50230	230	Sádaba.
Zaragoza	50238	238	Santa Eulalia de Gállego.
Zaragoza	50239	239	Santed.
Zaragoza	50244	244	Sierra de Luna.
Zaragoza	50252	252	Tauste.
Zaragoza	50256	256	Torralba de los Frailes.
Zaragoza	50271	271	Used.
Zaragoza	50274	274	Val de San Martín.
Zaragoza	50273	273	Valdehorna.
Zaragoza	50275	275	Valmadrid.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Zaragoza	50276	276	Valpalmas.
Zaragoza	50285	285	Villafranca de Ebro.
Zaragoza	50903	903	Villamayor de Gállego.
Zaragoza	50288	288	Villanueva de Gállego.
Zaragoza	50297	297	Zaragoza.
Zaragoza	50298	298	Zuera.
<i>Comunidad Autónoma de Canarias</i>			
Las Palmas	35015	015	Pájara.
<i>Comunidad Autónoma de Cantabria</i>			
Cantabria	39008	008	Astillero, El.
Cantabria	39016	016	Camargo.
Cantabria	39017	017	Campoo de Yuso.
Cantabria	39024	024	Comillas.
Cantabria	39027	027	Campoo de Enmedio.
Cantabria	39040	040	Marina de Cudeyo.
Cantabria	39059	059	Reinosa.
Cantabria	39061	061	Ribamontán al Mar.
Cantabria	39065	065	Rozas de Valdearroyo, Las.
Cantabria	39080	080	San Vicente de la Barquera.
Cantabria	39075	075	Santander.
Cantabria	39090	090	Udías.
Cantabria	39095	095	Val de San Vicente.
Cantabria	39091	091	Valdágila.
<i>Comunidad Autónoma de Castilla y León</i>			
Ávila	05013	013	Arenal, El.
Ávila	05014	014	Arenas de San Pedro.
Ávila	05017	017	Aveinte.
Ávila	05027	027	Berlanas, Las.
Ávila	05035	035	Blascosancho.
Ávila	05036	036	Bohodón, El.
Ávila	05045	045	Cabizuela.
Ávila	05047	047	Candeleda.
Ávila	05087	087	Gotarrendura.
Ávila	05089	089	Guisando.
Ávila	05092	092	Hernansancho.
Ávila	05100	100	Hornillo, El.
Ávila	05133	133	Monsalupe.
Ávila	05140	140	Muñomer del Peco.
Ávila	05149	149	Narros de Saldueña.
Ávila	05175	175	Oso, El.
Ávila	05179	179	Papatrigo.
Ávila	05183	183	Pedro-Rodríguez.
Ávila	05185	185	Peñalba de Ávila.
Ávila	05190	190	Pozanco.
Ávila	05194	194	Riocabado.
Ávila	05210	210	San Juan de la Encinilla.
Ávila	05219	219	San Pascual.
Ávila	05242	242	Tiñosillos.
Ávila	05253	253	Vega de Santa María.
Ávila	05258	258	Villanueva de Gómez.
Burgos	09011	011	Alfoz de Bricia.
Burgos	09012	012	Alfoz de Santa Gadea.
Burgos	09025	025	Arija.
Burgos	09026	090260003	Galarde (municipio de Arlanzón).
Burgos	09054	054	Bozoó.
Burgos	09134	134	Frías.
Burgos	09177	091770011	Santa Cruz de Juarros (municipio de Ibeas de Juarros).
Burgos	09189	091890003	Cubillos de Losa (municipio de Junta de Traslaloma).
Burgos	09189	091890006	Tabliega (municipio de Junta de Traslaloma).
Burgos	09209	092090021	Recuenco (municipio de Medina de Pomar).
Burgos	09209	092090023	Riba, La (municipio de Medina de Pomar).
Burgos	09209	092090039	Villamezán (municipio de Medina de Pomar).
Burgos	09209	092090036	Villatomil (municipio de Medina de Pomar).
Burgos	09214	092140002	Baranda (municipio de Merindad de Montija).
Burgos	09214	092140003	Bárcena de Pienza (municipio de Merindad de Montija).

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Burgos	09214	092140004	Barcenuillas del Ribero (municipio de Merindad de Montija).
Burgos	09214	092140006	Cuestahedo (municipio de Merindad de Montija).
Burgos	09214	092140007	Gayangos (municipio de Merindad de Montija).
Burgos	09214	092140012	Quintanahedo (municipio de Merindad de Montija).
Burgos	09214	092140013	Quintanilla de Pienza (municipio de Merindad de Montija).
Burgos	09214	092140017	Villalázara (municipio de Merindad de Montija).
Burgos	09215	092150002	Bedón (municipio de Merindad de Sotoscueva).
Burgos	09215	092150003	Butrera (municipio de Merindad de Sotoscueva).
Burgos	09215	092150013	Nela (municipio de Merindad de Sotoscueva).
Burgos	09215	092150015	Pereda (municipio de Merindad de Sotoscueva).
Burgos	09216	216	Merindad de Valdeporres.
Burgos	09255	255	Partido de la Sierra en Tobalina.
Burgos	09266	266	Pineda de la Sierra.
Burgos	09303	303	Rábanos.
Burgos	09412	412	Valle de Tobalina.
Burgos	09413	413	Valle de Valdebezana.
Burgos	09903	099030003	Barriosuso (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja).
Burgos	09903	099030006	Bocos (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja).
Burgos	09903	099030007	Campo (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja).
Burgos	09903	099030009	Céspedes (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja).
Burgos	09903	099030013	Fresnedo (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja).
Burgos	09903	099030018	Mozares (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja).
Burgos	09903	099030024	Torme (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja).
Burgos	09903	099030027	Villacomparada de Rueda (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja).
Burgos	09903	099030030	Villanueva la Blanca (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja).
Burgos	09903	099030031	Villanueva la Lastra (municipio de Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja).
Burgos	09463	463	Villasur de Herreros.
León	24015	015	Benavides.
León	24022	022	Borrenes.
León	24026	026	Bustillo del Páramo.
León	24038	038	Carracedelo.
León	24040	040	Carrocera.
León	24041	041	Carucedo.
León	24065	065	Chozas de Abajo.
León	24082	082	Hospital de Órbigo.
León	24122	122	Puente de Domingo Flórez.
León	24133	133	Rioseco de Tapia.
León	24158	158	Santa María de Ordás.
León	24159	159	Santa Marina del Rey.
León	24162	162	Santovenia de la Valdoncina.
León	24165	165	Sobrado.
León	24206	206	Toral de los Vados.
León	24173	173	Turcia.
León	24189	189	Valverde de la Virgen.
León	24205	205	Villadangos del Páramo.
Palencia	34010	010	Ampudia.
Palencia	34031	031	Belmonte de Campos.
Palencia	34033	033	Boada de Campos.
Palencia	34045	045	Capillas.
Palencia	34048	048	Castil de Vela.
Palencia	34106	106	Meneses de Campos.
Palencia	34232	232	Villarramiel.
Palencia	34240	240	Villeras de Campos.
Salamanca	37004	004	Ahigal de Villarino.
Salamanca	37022	022	Aldeaseca de la Frontera.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Salamanca	37024	024	Aldeavieja de Tormes.
Salamanca	37028	028	Almendra.
Salamanca	37029	029	Anaya de Alba.
Salamanca	37031	031	Arabayona de Mógica.
Salamanca	37035	035	Armenteros.
Salamanca	37047	047	Beleña.
Salamanca	37051	051	Berrocal de Salvatierra.
Salamanca	37063	063	Cabeza de Béjar, La.
Salamanca	37077	077	Campo de Peñaranda, El.
Salamanca	37082	082	Cantalpino.
Salamanca	37103	103	Cespedosa de Tormes.
Salamanca	37134	134	Fresno Alhándiga.
Salamanca	37139	139	Fuentes de Béjar.
Salamanca	37143	143	Galinduste.
Salamanca	37144	144	Galisancho.
Salamanca	37155	155	Guijo de Ávila.
Salamanca	37156	156	Guijuelo.
Salamanca	37162	162	Horcajo Medianero.
Salamanca	37165	165	Iruelos.
Salamanca	37180	180	Manzano, El.
Salamanca	37188	188	Maya, La.
Salamanca	37198	198	Monleras.
Salamanca	37200	200	Montejo.
Salamanca	37206	206	Moríñigo.
Salamanca	37228	228	Palaciosrubios.
Salamanca	37232	232	Paradinas de San Juan.
Salamanca	37237	237	Pedrosillo de los Aires.
Salamanca	37242	242	Pelayos.
Salamanca	37255	255	Pizarral.
Salamanca	37256	256	Poveda de las Cintas.
Salamanca	37261	261	Puente del Congosto.
Salamanca	37262	372620003	Manceras (municipio de Puertas).
Salamanca	37277	277	Salvatierra de Tormes.
Salamanca	37297	297	Santibáñez de Béjar.
Salamanca	37301	301	Sardón de los Frailes.
Salamanca	37310	310	Sieteiglesias de Tormes.
Salamanca	37315	315	Tala, La.
Salamanca	37328	328	Trabanca.
Salamanca	37348	348	Ventosa del Río Almar.
Salamanca	37351	351	Villaflores.
Salamanca	37358	358	Villar de Gallimazo.
Salamanca	37370	370	Villaseco de los Reyes.
Salamanca	37374	374	Villoria.
Salamanca	37375	375	Villoruela.
Salamanca	37382	382	Zorita de la Frontera.
Segovia	40004	004	Aguilafuente.
Segovia	40036	036	Cabezuela.
Segovia	40040	040	Cantalejo.
Segovia	40063	063	Cuéllar.
Segovia	40081	081	Frumales.
Segovia	40088	088	Fuenterrebollo.
Segovia	40110	110	Lastras de Cuéllar.
Segovia	40112	112	Lastrilla, La.
Segovia	40140	140	Navalilla.
Segovia	40145	145	Navas de Oro.
Segovia	40155	155	Palazuelos de Eresma.
Segovia	40163	163	Puebla de Pedraza.
Segovia	40181	181	Real Sitio de San Ildefonso.
Segovia	40906	906	San Cristóbal de Segovia.
Segovia	40192	192	Sauquillo de Cabezas.
Segovia	40193	193	Sebúlcor.
Segovia	40194	194	Segovia.
Segovia	40203	203	Torrecañales.
Segovia	40207	207	Trescasas.
Segovia	40222	222	Veganzones.
Soria	42001	001	Abejar.
Soria	42018	018	Almaluez.
Soria	42050	050	Cañamaque.
Soria	42061	061	Cidones.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Soria	42088	088	Fuentelmonge.
Soria	42117	117	Molinos de Duero.
Soria	42119	119	Monteagudo de las Vicarías.
Soria	42160	421600001	Derroñadas (municipio de Royo, El).
Soria	42160	421600004	Royo, El (municipio de Royo, El).
Soria	42160	421600005	Vilvestre de los Nabos (municipio de Royo, El).
Soria	42161	161	Salduero.
Soria	42215	215	Vinuesa.
Valladolid	47004	004	Alaejos.
Valladolid	47006	006	Aldea de San Miguel.
Valladolid	47007	007	Aldeamayor de San Martín.
Valladolid	47019	019	Berrueces.
Valladolid	47020	020	Bobadilla del Campo.
Valladolid	47025	025	Brahojos de Medina.
Valladolid	47031	031	Campillo, El.
Valladolid	47035	035	Carpio.
Valladolid	47043	043	Castromonte.
Valladolid	47045	045	Castroña.
Valladolid	47048	048	Ceinos de Campos.
Valladolid	47058	058	Cuenca de Campos.
Valladolid	47065	065	Fresno el Viejo.
Valladolid	47070	070	Gatón de Campos.
Valladolid	47086	470860001	Medina de Rioseco (municipio de Medina de Rioseco).
Valladolid	47086	470860003	Palacios de Campos (municipio de Medina de Rioseco).
Valladolid	47092	092	Montealegre de Campos.
Valladolid	47094	094	Moral de la Reina.
Valladolid	47102	102	Nueva Villa de las Torres.
Valladolid	47111	111	Pedraja de Portillo, La.
Valladolid	47121	121	Pollos.
Valladolid	47122	122	Portillo.
Valladolid	47142	142	San Cebrián de Mazote.
Valladolid	47150	150	San Román de Hornija.
Valladolid	47160	160	Siete Iglesias de Trabancos.
Valladolid	47162	162	Tamariz de Campos.
Valladolid	47196	196	Villabaruz de Campos.
Valladolid	47203	203	Villafrades de Campos.
Valladolid	47204	204	Villafranca de Duero.
Valladolid	47222	222	Villanueva de San Mancio.
Zamora	49037	037	Carbellino.
Zamora	49064	490640005	Palazuelos de Sayago (municipio de Fariza).
Zamora	49064	490640007	Zafara (municipio de Fariza).
Zamora	49098	490980001	Castillo de Alba (municipio de Losacino).
Zamora	49098	490980004	Vide de Alba (municipio de Losacino).
Zamora	49111	111	Manzanal del Barco.
Zamora	49126	126	Moraleja de Sayago.
Zamora	49135	491350002	Muelas del Pan (municipio de Muelas del Pan).
Zamora	49135	491350003	Ricobayo (municipio de Muelas del Pan).
Zamora	49135	491350004	Villaflor (municipio de Muelas del Pan).
Zamora	49180	180	Roelos de Sayago.
Zamora	49183	183	Salce.
Zamora	49194	194	San Pedro de la Nave-Almendra.
Zamora	49237	237	Videmala.
Zamora	49264	492640001	Cibanal (municipio de Villar del Buey).
Zamora	49264	492640004	Formariz (municipio de Villar del Buey).
Zamora	49264	492640005	Fornillos de Fermoselle (municipio de Villar del Buey).
<i>Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha</i>			
Albacete	02061	061	Pétrola.
Ciudad Real	13005	005	Alcázar de San Juan.
Ciudad Real	13027	027	Calzada de Calatrava.
Ciudad Real	13039	039	Daimiel.
Ciudad Real	13040	040	Fernán Caballero.
Ciudad Real	13045	045	Granátula de Calatrava.
Ciudad Real	13056	056	Miguelturra.
Ciudad Real	13096	096	Villarrubia de los Ojos.
Cuenca	16003	003	Alarcón.
Cuenca	16004	004	Albaladejo del Cuende.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Cuenca	16011	011	Alcohujaate.
Cuenca	16015	015	Almarcha, La.
Cuenca	16034	034	Belmontejo.
Cuenca	16039	039	Buenache de Alarcón.
Cuenca	16041	041	Buendía.
Cuenca	16047	047	Cañada Juncosa.
Cuenca	16051	051	Cañaveruelas.
Cuenca	16067	067	Castejón.
Cuenca	16072	072	Castillo de Garcimuñoz.
Cuenca	16102	102	Honrubia.
Cuenca	16104	104	Hontecillas.
Cuenca	16130	130	Montalbo.
Cuenca	16133	133	Mota del Cuervo.
Cuenca	16139	139	Olivares de Júcar.
Cuenca	16142	142	Olmedilla de Alarcón.
Cuenca	16162	162	Portalrubio de Guadamejud.
Cuenca	16236	236	Valverde de Júcar.
Cuenca	16246	246	Villalba del Rey.
Cuenca	16259	259	Villar del Infantado.
Cuenca	16273	273	Villaverde y Pasaconsol.
Guadalajara	19022	022	Almonacid de Zorita.
Guadalajara	19212	212	Pastrana.
Guadalajara	19245	245	Sacedón.
Toledo	45007	007	Alcolea de Tajo.
Toledo	45009	009	Aldeanueva de Barbarroja.
Toledo	45014	014	Añoover de Tajo.
Toledo	45020	020	Belvís de la Jara.
Toledo	45021	021	Borox.
Toledo	45024	024	Burujón.
Toledo	45028	028	Calera y Chozas.
Toledo	45030	030	Calzada de Oropesa.
Toledo	45035	035	Cardiel de los Montes.
Toledo	45043	043	Castillo de Bayuela.
Toledo	45059	059	Dosbarrios.
Toledo	45072	072	Herencias, Las.
Toledo	45082	082	Lagartera.
Toledo	45086	086	Lucillos.
Toledo	45101	101	Miguel Esteban.
Toledo	45102	102	Mocejón.
Toledo	45106	106	Mora.
Toledo	45110	110	Navalcán.
Toledo	45111	111	Navalmoralejo.
Toledo	45125	125	Oropesa.
Toledo	45130	130	Parrillas.
Toledo	45133	133	Polán.
Toledo	45136	136	Puebla de Montalbán, La.
Toledo	45141	141	Quero.
Toledo	45154	154	San Román de los Montes.
Toledo	45161	161	Seseña.
Toledo	45166	166	Tembleque.
Toledo	45168	168	Toledo.
Toledo	45175	175	Turleque.
Toledo	45187	187	Villafranca de los Caballeros.
Toledo	45196	196	Villaseca de la Sagra.
<i>Comunidad Autónoma de Cataluña</i>			
Girona	17015	015	Banyoles.
Girona	17035	035	Camós.
Girona	17056	056	Cornellà del Terri.
Girona	17071	071	Fontcoberta.
Girona	17124	124	Pals.
Girona	17137	137	Porqueres.
Girona	17190	190	Serinyà.
Lleida	25038	038	Aitona.
Lleida	25019	019	Almacelles.
Lleida	25062	062	Camarasa.
Lleida	25102	102	Granja d'Escarp, La.
Lleida	25113	113	Ivars d'Urgell.
Lleida	25120	120	Lleida.
Lleida	25131	131	Massalcoreig.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
Lleida	25156	156	Os de Balaguer.
Lleida	25200	200	Sarroca de Lleida.
Lleida	25204	204	Seròs.
Lleida	25232	232	Torres de Segre.
Lleida	25252	252	Vila-sana.
<i>Comunidad Foral de Navarra</i>			
Navarra	31029	029	Arcos, Los.
Navarra	31032	032	Arguedas.
Navarra	31205	205	Pitillas.
Navarra	31232	232	Tudela.
<i>Comunitat Valenciana</i>			
Alicante/Alacant	03014	014	Alicante/Alacant.
Alicante/Alacant	03073	073	Gorga.
Castellón/Castelló	12003	003	Albocàsser.
Castellón/Castelló	12036	036	Canet lo Roig.
Castellón/Castelló	12121	121	Traiguera.
Castellón/Castelló	12124	124	Vall d'Alba.
Valencia/València	46111	111	Chiva.
Valencia/València	46203	203	Pobla Llarga, la.
Valencia/València	46102	102	Quart de Poblet.
Valencia/València	46232	232	Sinarcas.
<i>Comunidad Autónoma de Extremadura</i>			
Badajoz	06004	004	Alange.
Badajoz	06011	011	Almendralejo.
Badajoz	06023	023	Cabeza del Buey.
Badajoz	06030	030	Capilla.
Badajoz	06033	033	Casas de Don Pedro.
Badajoz	06036	036	Castuera.
Badajoz	06044	044	Don Benito.
Badajoz	06048	048	Esparragosa de Lares.
Badajoz	06074	074	Llerena.
Badajoz	06083	083	Mérida.
Badajoz	06088	088	Montijo.
Badajoz	06091	091	Navalvillar de Pela.
Badajoz	06098	098	Palomas.
Badajoz	06100	100	Peñalsordo.
Badajoz	06102	102	Puebla de Alcocer.
Badajoz	06113	113	Ribera del Fresno.
Badajoz	06114	114	Risco.
Badajoz	06118	118	Sancti-Spíritus.
Badajoz	06120	120	Santa Amalia.
Badajoz	06125	125	Siruela.
Badajoz	06151	151	Villagonzalo.
Badajoz	06162	162	Zarza, La.
Cáceres	10009	009	Alcollarín.
Cáceres	10026	026	Belvis de Monroy.
Cáceres	10028	028	Berrocalejo.
Cáceres	10030	030	Bohonal de Ibor.
Cáceres	10041	041	Caminomorisco.
Cáceres	10043	043	Campo Lugar.
Cáceres	10073	073	Escurial.
Cáceres	10085	085	Gordo, El.
Cáceres	10090	090	Guijo de Granadilla.
Cáceres	10109	109	Logrosán.
Cáceres	10120	120	Mesas de Ibor.
Cáceres	10121	0121	Miajadas.
Cáceres	10124	124	Mohedas de Granadilla.
Cáceres	10131	131	Navalmoral de la Mata.
Cáceres	10140	140	Peraleda de la Mata.
Cáceres	10141	141	Peraleda de San Román.
Cáceres	10144	144	Pesga, La.
Cáceres	10171	171	Santibáñez el Alto.
Cáceres	10197	197	Valdecañas de Tajo.
Cáceres	10199	199	Valdehúncar.
Cáceres	10207	207	Villa del Campo.
Cáceres	10216	216	Zarza de Granadilla.
Cáceres	10219	219	Zorita.
<i>Comunidad Autónoma de Galicia</i>			
A Coruña	15901	901	Cariño.

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO
LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Provincia	Identificación municipio*	Identificación entidad	Nombre
A Coruña	15034	034	Dumbría.
A Coruña	15045	045	Mazaricos.
A Coruña	15061	061	Ortigueira.
A Coruña	15071	071	Porto do Son.
A Coruña	15073	073	Ribeira.
A Coruña	15092	092	Vimianzo.
A Coruña	15093	093	Zas.
Lugo	27051	051	Ribadeo.
Lugo	27061	061	Trabada.
Ourense	32062	062	Porqueira.
Ourense	32067	067	Rairiz de Veiga.
Ourense	32077	077	Sandiás.
Ourense	32090	090	Vilar de Santos.
Ourense	32032	032	Xinzo de Limia.
Pontevedra	36023	023	Guarda, A.
Pontevedra	36026	026	Marín.
Pontevedra	36028	028	Meis.
Pontevedra	36029	029	Moaña.
Pontevedra	36041	041	Poio.
Pontevedra	36038	038	Pontevedra.
Pontevedra	36045	045	Redondela.
Pontevedra	36048	048	Rosal, O.
Pontevedra	36053	053	Soutomaior.
Pontevedra	36054	054	Tomiño.
Pontevedra	36055	055	Tui.
Pontevedra	36058	058	Vilaboa.
Pontevedra	36060	060	Vilagarcía de Arousa.
<i>Comunidad Autónoma de las Illes Balears</i>			
Illes Balears	07013	013	Campos.
Illes Balears	07026	026	Eivissa.
Illes Balears	07022	022	Felanitx.
Illes Balears	07024	024	Formentera.
Illes Balears	07032	032	Maó-Mahón.
Illes Balears	07037	037	Mercadal, Es.
Illes Balears	07059	059	Salines, Ses.
Illes Balears	07048	048	Sant Josep de sa Talaia.
Illes Balears	07054	054	Santa Eulària des Riu.
<i>Comunidad Autónoma de La Rioja</i>			
La Rioja	26011	011	Alfaro.
La Rioja	26036	036	Calahorra.
La Rioja	26074	074	Hervías.
La Rioja	26087	087	Leiva.
La Rioja	26089	089	Logroño.
La Rioja	26150	150	Tormantos.
<i>Comunidad Autónoma del Principado de Asturias</i>			
Asturias	33017	017	Castropol.
Asturias	33020	020	Corvera de Asturias.
Asturias	33024	024	Gijón.
Asturias	33025	025	Gozón.
Asturias	33056	056	Ribadesella.
Asturias	33070	070	Tapia de Casariego.
Asturias	33074	074	Vegadeo.
Asturias	33076	076	Villaviciosa.

* Código de identificación del municipio de acuerdo al Instituto Nacional de Estadística (código provincia+código municipio).

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.
Más información en info@boe.es